CURSO “LAS ACTAS NOTARIALES”

2ª Lección
LAS ACTAS DE PRESENCIA

PROF. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORTEGA

Concepto de las actas de presencia

- Con este tipo de actas el Notario "podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas".
- Puede hacerlo en uno o varios actos. Diligencias.
- Está prohibido el uso publicitario del Notario. Pudiendo denegar su autorización si crea confusión a los usuarios, pues "las actas de presencia acreditan la realidad o verdad de los hechos que motivan su autorización".
- En estas actas el Notario consigna lo que percibe por sus sentidos.
- Hay que precisar con el mayor rigor el objeto del requerimiento.

Procedimiento

- Se inicia por rogación, se documenta por diligencias sucesivas. No precisa unidad de acto.
- Es frecuente en los sorteos TV y de concursos.
- También es el vehículo para la entrega de documentos, de dinero o efectos.
- El contenido del acta debe ser examinado por los oficiales y el Notario para ver si su contenido se amolda a la normativa.
- Estas actas no son de depósito, teniendo estas últimas su propia regulación generalmente.

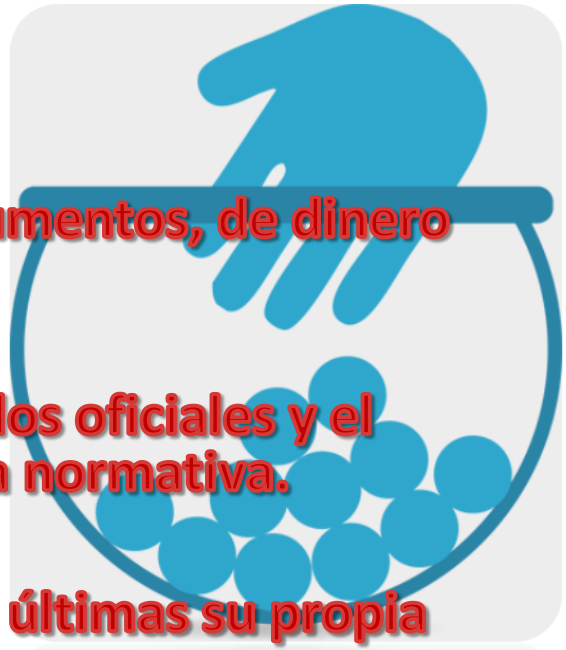

Acreditación de la existencia de una persona

1. El Notario puede acreditar la existencia de una persona.

2. Para cobrar subvenciones, pensiones o jubilación.

3. Comparecencia del interesado y exhibición de su DNI.

4. También es posible el "testimonio por exhibición".

Exhibición de documentos o cosas

- **Hay que controlar la legalidad del contenido del documento.**
- **El Notario puede realizar descripción de escritos y cosas. Puede ayudarse de otros medios (fotografías, planos, fotocopias, grabaciones, etc.)**
- **También puede hacerlo de comunicaciones electrónicas y guardar el contenido en soportes digitales.**
- **Habrá que dejar constancia en la diligencia de la hora de visualización de la web y el plazo de custodia del acta.**
- **Será bueno la creación de nubes digitales notariales.**